

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre la República Dominicana y la República de Costa Rica;

RECONOCIENDO la importancia de establecer y desarrollar la cooperación en la esfera de la preparación y perfeccionamiento profesional de cuadros diplomáticos, que incida en el fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos de la República Dominicana y la República de Costa Rica;

Convienen en suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo crear las condiciones para establecer contactos regulares y de cooperación en la esfera educativa, abordando programas y actividades de interés para las Partes. Esta colaboración se realizará sin fines de lucro, a través del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular, "Dr. Eduardo Latorre Rodríguez" (INDESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y del Instituto de Servicio Exterior "Manuel María de Peralta" de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2

Las Partes establecerán un activo programa de intercambio de información relativo a los planes de estudio, cursos, seminarios y otras actividades académicas que desarrollen ambas instituciones, tanto en modalidad virtual como presencial, y mantendrán consultas sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, que se realizarán alternativamente en Santo Domingo y San José, en las ciudades que se designen a tal efecto.

También harán esfuerzos bilaterales o multilaterales encaminados a la obtención de recursos financieros, humanos y tecnológicos de la cooperación internacional orientados a fortalecer el marco de acciones que se estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 3

En las medidas de sus posibilidades, las Partes promoverán el intercambio de estudiantes, profesores, conferencistas e investigadores académicos, con miras a su participación en las actividades académicas que lleven a cabo ambas instituciones.

ARTÍCULO 4

Las Partes intercambiarán publicaciones y todo tipo de material impreso publicado por ambas instituciones, en materia de diplomacia, política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, asuntos económicos, ciencias

políticas y otros temas del currículo. Sobre bases de reciprocidad, las Partes intercambiarán experiencias sobre la organización del trabajo en sus respectivas bibliotecas y contribuirán a alcanzar un sistema de comunicación efectivo.

ARTÍCULO 5

Las Partes estimularán el intercambio de información en temas de interés común, referido especialmente a la participación en reuniones de organizaciones regionales y universales que reúnan instituciones de servicio diplomático o universidades especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

ARTÍCULO 6

Las Partes estimularán el desarrollo de investigaciones conjuntas, así como la realización de proyectos específicos, propiciando la celebración de conferencias e intervenciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, ante estudiantes de las respectivas Academias Diplomáticas sobre temas de interés común.

ARTÍCULO 7

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones amigables entre las partes.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de un (1) año, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintiséis (26) días del mes mayo de dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



ANDRES NAVARRO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana



MANUEL GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto de la República de Costa Rica